

Radicado: 2021-00020-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: ELIZABETH VILLAMIZAR SOLANO en representación de sus menores hijos E.S.J.V., y T.J.V.
Demandado: ELKIN ARMANDO JAIMES JAIMES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guaca (S), quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose notificado al demandado quien contestó la demanda en el término legal para ello y habiéndose descorrido el traslado, por tanto, procede el Despacho a convocar a audiencia de Instrucción y Juzgamiento de conformidad al artículo 392 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual se señala el día **2 de noviembre de 2021 a las 9:00 am**, la cual se desarrollará de manera virtual por el aplicativo **LIFESIZE**, el link será enviado el día anterior hábil a los correos aportados por las partes, así mismo se decretan las pruebas solicitadas por las partes como de oficio:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba los documentos allegados con la demanda visible en el Orden de Documento No. 1, 2 y 4 folios 1 a 76 y 80 a 89; las cuales se valorarán al momento de proferir el fallo respectivo.

INTERROGATORIOS DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte al señor **ELKIN ARMANDO JAIMES JAIMES** el cual se llevará a cabo el día **2 de noviembre de 2021 a las 9:00 am**. Por disposición de la ley este Funcionario lo realizará, aunado, que les concederá la palabra tanto a la parte activa como pasiva para realizar el interrogatorio respectivo (Art. 198 del CGP).

TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de testimonios que habrá de rendir los señores **JUAN CARLOS SIERRA MENDEZ, LUZ MARINA GUERRERO y JENNIFER LORENA CASTELLANOS** el **2 de noviembre de 2021 a las 9:00 am**, quienes declararan sobre los hechos de la demanda que les consten, cítese de conformidad al Art. 208 del C.G. del P., con las advertencias legales y constitucionales de su obligación de concurrir dicho día.

La parte demandante debera realizar los contactos para la coneccion virtual de sus testigos a su cargo a la respectiva audiencia.

Ahora bien, frente a la solicitud del apoderado de la parte demandada de no decretar los testimonio de la parte demandane, es improcedente, aunado, que viola el debido proceso y derecho de defensa consagrado en el articulo 29 de la CN y Art. 14 CGP, Asimismo, interrogados por este funcionario, él tambien lo harán de acuerdo a los hechos de la demanda y su contestacion, garantizandoseles el derecho de contradiccion y defensa (Art. 221 CGP).

Ahora, la solicitud de los testimonio cumple con los requisitos indicados en el artículo 212 del CGP, por cuanto, la togada requiere dichas declaraciones para demostrr los hechos de la demanda, cumpliendo con lo indicado en la norma en cita, así mismo, en el caso que se crea conveniente por el Despacho limitar la recepción de los testimonios, se haran, es por ello, que la apoderada deberá manifestar en audiencia el orden de los testimonios conforme a su pertinencia, conducencia y utilidad.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba los documentos allegados con la demanda visible en el Orden de Documento No. 27 y 31 folios 279 a 358 y 363 a 367; las cuales se valoraran al momento de proferir el fallo respectivo.

INTERROGATORIOS DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte a la señora **ELIZABETH VILLAMIZAR SOLANO** el cual se llevará a cabo el día **2 de noviembre de 2021 a las 9:00 am**. Por disposición de la ley este Funcionario lo realizará, aunado, que les concederá la palabra tanto a la parte activa como pasiva para realizar el interrogatorio respectivo (Art. 198 del CGP).

Es así que se recepcionaran tanto el interrogatorio de la parte demandante como la demandada.

TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de testimonios que habrá de rendir la señora **NANCY YULIETH JAIMES PEÑA**, el **2 de noviembre de 2021 a las 9:00 am**, quien declarará sobre los hechos de la demanda que le conste, cítese de conformidad al Art. 208 del C.G. del P., con las advertencias legales y constitucionales de su obligación de concurrir dicho día.

La parte demandada debera realizar los contactos para la coneccion virtual de sus testigos a su cargo a la respectiva audiencia.

PRUEBAS DE OFICIO:

OFICIAR:

1.- A la DIAN para que nos certifique si los señores: **ELKIN ARMANDO JAIMES JAIMES** y la señora **ELIZABETH VILLAMIZAR SOLANO**, declararon rentas para los años: 2016 a 2020, lo anterior para determinar los ingresos anuales de las personas antes indicadas, y, establecer su capacidad economica real. Haciendo llegar dichos documentos publicos de existir. Librese los oficios respectivo y enviase via virtual al correo institucional correspondiente.

2.- Oficiar al Municipio de Bucaramanga, Malaga, y Guaca para que certifiquen si durante los años 2016 a 2020 los señores **ELKIN ARMANDO JAIMES JAIMES** y **ELIZABETH VILLAMIZAR SOLANO** han tenido contrato de prestacion de servicios y/o laborar, indincando el periodo, funciones y salario recibido por esa función mensual, para cada año respectivo. Librese los oficios respectivo por secretaria, enviase via correo institucional respectivo.

3. Oficiar al E.S.E. Hospital Santa Ana de Guaca (S), certifique si la señora **ELIZABETH VILLAMIZAR SOLANO** durante los años 2016 a 2021 ha tenido relacion laboral o contractual con dicha entidad de Salud, indicando el periodo, funciones y salario devengado. Librese por la secretaria las comunicaciones respectiva al correo institucional.

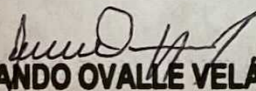
4. Oficiar a las siguientes instituciones de educación infantil de Bucaramanga, Floridablanca (S): El INEM, chiquilladas, quinta del puente, Santa Teresita, Rosario, si los infantes del presente proceso para los años 2016 a 2021 estudiaron en dicho centro de educación, periodos, grado, matricula y pension que se cancelaba, y por quien? como la persona responsable y/o acudiente.

5. OFICIAR a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, Floridablanca y San andres, certifiquen si los señores ELKIN ARMANDO JAIMES JAIMES y ELIZABETH VILLAMZAR SOLANO tienen bienes de su propiedad, indicando el avaluo catastral. Librese los oficios respectivo via corre institucional, si se causan gastos por los mismo, la parte demandante debera sufragarlos.

6. OFICIAR a la comisaria de Familia del Municipio de Guaca (S), certifique si han existido tramites en esta dependencia Municipal por los padres de los infantes señores: ELKIN ARMANDO JAIMES JAIMES y ELIZABETH VILLAMZAR SOLANO, para los años 2019 a 2021, prelación por alimentos, custodia y demas tramites que se hubieran adelantados antes ellos. Asimismo, a la Inspección de Policia de la localidad si existen alguna queja en contra de los padres antes referenciados sobre su compartameinto en relacion a sus hijos. Librese por secretaria los oficios respectivos a los correos instituciones de estas dependencias citadas.

PARAGRAFO: esta pruebas se decretan por tratarse de un proceso de fijacion de cuota de alimentos para menores de edad, por tanto, de conformidad a la constitución (ART. 44 CN) yCodigo de infancia y Adolescencia (Art. 9) prevalecen sus derechos sobre los demas, aunado, que se pretende determinar con verdad la capacidad economica del alimentante como de la representane de los niños, que en este evento corresponde a los dos padres por partes iguales, claro esta, si se demuestra que los dos laboran y cuenta con bienes los cuales le produzcan una renta para susbsistir y cumplir sus obligaciones personales como las de sus infantes y/o alimentantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO OVALLE VELÁSQUEZ
Juez.